

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **001**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO SEÑORES RAÑA LUIS Y VALLEJOS GUSTAVO NOTA ADJUNTAN-
DO PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LA COMPLICADA SITUACIÓN
DEL SEÑOR JUAN LORENZO BARRIONUEVO, ELECTO LEGISLADOR PROVIN-
CIAL.

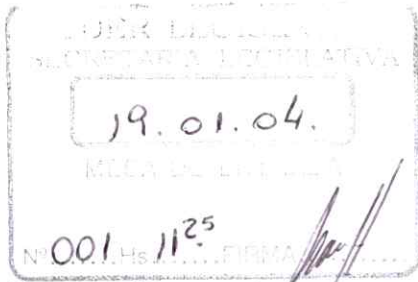
Entró en la Sesión

11/03/2004

Girado a la Comisión
Nº:

C/B

Orden del día Nº:



Río Grande, 31 de Diciembre de 2003.

Sr. Presidente de la Legislatura Provincial,
Sres. Presidentes de Bloques:

Luis Angel Raña, DNI 14.635.815, constituyendo domicilio real en calle María Auxiliadora 744, Dto. 1 PB, de la ciudad de Río Grande y, **Gustavo Daniel Vallejo**, DNI 17.339.387, constituyendo domicilio real en calle Thorne 659, también de la ciudad de Río Grande, se presentan respetuosamente ante esa Legislatura a los efectos de presentar el presente anteproyecto de Resolución, en relación a la complicada situación del Sr. Juan Lorenzo Barrionuevo, electo Diputado Provincial el pasado 22 de junio.-

Sin otro particular y, en espera de que prospere el presente anteproyecto, aprovechamos la oportunidad para saludarles con la más distinguida consideración.-

GUSTAVO VALLEJO
DNI. 17.339.387

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION:

VISTO:

La situación del Sr. Juan Lorenzo Barrionuevo con respecto a su asunción como legislador electo en la Legislatura Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09 de Diciembre del corriente año, la Provincia de Tierra del Fuego "se asombra" con la noticia de que se había descubierto que el Legislador electo por el Partido Justicialista, Juan Lorenzo Barrionuevo, se habría desempeñado como "torturador y represor" de los grupos de tareas en la ESMA (Escuela Mecánica de la Armada), tristemente célebre Centro Clandestino de Detención (CCD), merced a las denuncias realizadas en la Justicia Federal por el Sr. Victor Melchor Basterra.-

Que los medios de comunicación locales, se hicieron rápidamente eco de tal información, poniendo a disposición de la ciudadanía las palabras, tanto del Sr. Barrionuevo como de su acusador, el Sr. Victor Melchor Basterra.-

Que hasta ese momento había tomado cartas en el asunto el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y la ONG PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

Que las mismas han solicitado a la Legislatura Provincial que no permitan la asunción del Sr. Barrionuevo como Legislador de la Provincia, no aceptándole el Diploma y no admitiendo su asunción hasta tanto no se aclare su situación judicial, incitada por el Sr. Basterra, supuesta víctima del Sr. Barrionuevo.-

Que con fecha 10 de diciembre de 2003, a las 22.00, en el programa PUNTO.DOC, que se emite por canal 16 de Buenos Aires, aparece como investigación del programa la antes mencionada, confirmando de este modo la información local del día anterior.-

Que con fecha 12 de Diciembre de 2003, el diario "El Sureño", publica una información, en que la Senadora y Primera Dama, Sra. Cristina Fernández de Kirchner, a la sazón, esposa del actual Presidente de la Nación, presenta a la Legislatura Provincial Resolución del Senado de la Nación solicitando no se autorice a la asunción como Diputado Provincial al Sr. Juan Barrionuevo por los motivos antes citados.-

Que posteriormente y, a solicitud del propio Barrionuevo como testigos propios "salen a la luz" los lapidarios testimonios de los Dres. Norberto Schapochnik y Mario



Molinari, sindicando este último al acusado como "torturador y represor" en la ESMA como parte de confesiones del propio Barrionuevo.-

Que casi al mismo tiempo, aparecen los testimonios públicos del Sr. Losé Luis Díaz -técnico del Hospital Regional de Ushuaia y compañero de Barrionuevo-, dando cuentas de las confidencias del encartado en relación a su participación en la ESMA y los "vuelos de la muerte".-

Que para finalizar este "bochornoso" "escándalo", se presentan los Sres. Lorquipanidze y Hoffman, denunciando en la Justicia Federal haber sido detenidos-desaparecidos en la última dictadura militar y torturados y sometidos a tratos crueles e inhumanos por parte de Barrionuevo.-

Que en fecha 29 de Diciembre del corriente año, el Juez Torres, mediante exhorto al Juez Federal con asiento en la ciudad de Ushuaia, Dr. Calvete, solicita el desafuero del Sr. Barrionuevo a la Legislatura Provincial, a fin de ordenar su detención con el fin de que Barrionuevo preste declaración indagatoria, información dada por los medios nacionales y locales en la fecha citada.-

Que la endeble situación judicial en que se encuentra el electo Legislador, amerita un análisis de tal circunstancia, a fin de salvaguardar la institución y dar cabal cumplimiento a la Constitución Provincial y Nacional.-

Que como es de público conocimiento, el 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas derrocaron al Gobierno constitucional que encabezaba Isabel Martínez de Perón y asumieron el control de los poderes públicos. En este contexto, se dictó el Acta, el Estatuto y el Reglamento del "Proceso de Reorganización Nacional" y se relegó a la Constitución Nacional a la categoría de "texto supletorio".-

Que lo relatado hasta aquí nos permite aproximarnos a la cuestión que debe tratar esa Legislatura, permitiéndonos tener una completa información sobre el contexto en que se llevaron a cabo los hechos ilícitos por lo que es denunciado y llevado a proceso Barrionuevo.-

Así las cosas, además de las nuevas funciones institucionales que se describen en las actas y reglamentos del Proceso de Reorganización Nacional se estableció en el país un **sistema de represión clandestino** mediante el cual se llevaron a cabo procedimientos paralelos e ilegales para reprimir toda forma de oposición al régimen de facto.-

Que son varios los documentos y sentencias a los que se puede recurrir para demostrar la existencia y la manera en que operaron las fuerzas armadas dentro del sistema clandestino. Se tomarán aquí los más ilustrativos y trascendentes de la situación.-

Que en la sentencia pronunciada el 9 de noviembre de 1985, en la denominada "Causa 13", la Cámara Federal en pleno sostuvo: "En suma, puede afirmarse que los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regimenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Justicia), la libertad o, simplemente la eliminación física".-

Que la situación de la instauración en el país de un sistema clandestino de represión fue evaluada también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina", aprobada en su 667º sesión del 49º período de sesiones celebrada el 11 de abril de 1980, sosteniendo: "El origen del fenómeno de los desaparecidos, la forma en que se produjeron las desapariciones y el impresionante número de víctimas alcanzadas están íntimamente ligados al proceso histórico vivido por Argentina en los últimos años, en especial a la lucha organizada en contra de la subversión (...) Según los muchos testimonios e informaciones que la Comisión ha recibido pareciera existir una amplia coincidencia de que en la lucha contra la subversión se crearon estructuras especiales, de carácter celular, con participación de diferentes niveles de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, las que estaban compuestas por comandos de operación autónomos e independientes en su accionar. La acción de estos comandos estuvo dirigida especialmente en contra de todas aquellas personas que, real o potencialmente pudiesen significar un peligro para la seguridad del Estado, por su efectiva o presunta vinculación con la subversión (...) Parece evidente que la decisión de formar esos comandos que actuaron en el desaparecimiento y posible exterminio de esas miles de personas fue adoptada en los más altos niveles de las Fuerzas Armadas con el objeto de descentralizar la acción antisubversiva y permitir así que cada uno de los comandos dispusiera de un

ilimitado poder en cuanto a sus facultades para eliminar a los terroristas o a los sospechosos de serlo.”

Que en el Capítulo V, apartado “D” la Comisión se refirió a la práctica de apremios ilegales y torturas en los siguientes términos: “Muchos son los medios que para la aplicación de apremios ilegales y para la ejecución de la tortura tanto física, como psíquica y moral, se habrán puesto en práctica en lugares especiales de detención donde las personas fueron llevadas para interrogatorios y que se conocen como “chupaderos”; e inclusive, en algunos casos, en los propios centros carcelarios del país. Estos procedimientos de tortura se prolongaron en muchas ocasiones hasta por varios meses en forma continua, en las llamadas sesiones para interrogatorios. Entre esas modalidades, analizadas y escogidas por la Comisión de los muchos testimonios que obran en su poder, figuran las siguientes: a) Golpizas brutales en perjuicio de los detenidos, que han significado en muchas ocasiones quebradura de huesos y la invalidez parcial; en el caso de mujeres embarazadas la provocación del aborto, y también, determinadas alegaciones, han coadyuvado a la muerte de algunas personas. Este tipo de palizas han sido proporcionadas con diferentes clases de armas, con los puños, patadas y con instrumentos metálicos, de goma, de madera o de otra índole. Hay denuncias que refieren casos en que la vejiga ha sido reventada y han sido quebrados el esternón y las costillas o se han producido lesiones internas graves; b) El confinamiento en celdas de castigo, por varias semanas, de los detenidos, por motivos triviales, en condiciones de aislamiento desesperante y con la aplicación de baños de agua fría; c) La sujeción de los detenidos, maniatados con cadenas, entre otros lugares en los espaldares de las camas y en los asientos de los aviones o de los vehículo en que ha sido trasladados de un lugar a otro, haciéndolos objeto, en esas condiciones, de toda clase de golpes e improperios; d) Simulacros de fusilamiento y en algunos casos el fusilamiento de detenidos en presencia de otros prisioneros, inclusive de parientes, como ha sucedido entre otras denuncias, en Córdoba, Salta y en el Pabellón de la Muerte de La Plata; e) La inmersión mediante la modalidad denominada submarino, consistente en que la víctima se le introduce por la cabeza, cubierta con una capucha de tela, de manera intermitente, en un recipiente de agua, con el objeto de provocarle asfixia al no poder respirar, y obtener en esa forma declaraciones; f) La aplicación de la llamada picana eléctrica, como método generalizado, sujetándose a la víctima a las partes metálicas de la cama a los efectos de que reciba elevados voltajes de electricidad, entre otras zonas del cuerpo, en

la cabeza, las sienes, la boca, las manos, las piernas, los pies, los senos, y en los órganos genitales, con el complemento de mojarles el cuerpo para que se faciliten los impactos de las descargas eléctricas. De acuerdo con las denuncias, en algunos casos de aplicación de picana se mantiene un médico al lado de la víctima para que controle la situación de la misma como consecuencia de los "shocks" que se van produciendo durante la sesión de tortura; g) La quemadura de los detenidos con cigarrillos en distintas partes del cuerpo, hasta dejarlos cubiertos de llagas ulcerosas; h) La aplicación a los detenidos de alfileres y otros instrumentos punzantes en las uñas de las manos y los pies; i) Las amenazas o consumación de violaciones tanto de mujeres como de hombres; j) El acorralamiento de los prisioneros con perros bravos entrenados por los captores, hasta llegar al borde del desgarramiento; k) El mantenimiento de los detenidos encapuchados por varias semanas acostados y atados de pies y manos mientras reciben golpes; l) La suspensión de los detenidos, amarrados o esposados de las manos y sujetos por barras metálicas o de madera u otros artefactos del techo, manteniéndoles los pies a pocos centímetros del suelo, el que se cubre con pedazos de vidrio. También casos en que las víctimas son colgadas de las manos o de los pies produciéndoles fracturas de las caderas o de otras partes del cuerpo; m) El mantenimiento de los detenidos por prolongadas horas completamente parados; n) La aplicación de drogas a los detenidos, o de suero e inyecciones como consecuencia de las prolongadas torturas cuando han perdido el conocimiento; o) el procedimiento de requisas de los presos, que se lleva a cabo en forma minuciosa y con abusos en todas partes del cuerpo, produciendo la consiguiente humillación; y p) la aplicación del llamado cubo, consistente en la inmersión prolongada de los pies en agua bien fría y luego en agua caliente".

Que finalmente, la Comisión concluyó "que, durante el período que comprendió el informe (1975-1979) se cometieron graves y numerosas violaciones de fundamentales derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y en particular: a) al derecho a la vida, en razón de que personas pertenecientes o vinculadas a organismos de seguridad del Gobierno han dado muerte a numerosos hombres y mujeres después de su detención; preocupa especialmente a la Comisión la situación de miles de detenidos desaparecidos, que por las razones expuestas en el informe se puede presumir fundadamente que han muerto; b) al derecho a la libertad personal, al haberse detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a numerosas personas en forma indiscriminada y sin criterio de razonabilidad (...); c) al



derecho a la seguridad e integridad personal, mediante el empleo sistemático de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuya práctica ha revestido características alarmantes”.-

Que por otra parte, la falta de aclaración del problema de los desaparecidos ha afectado a numerosas familias de la comunidad Argentina. La incertidumbre y privación de todo contacto con la víctima ha creado graves trastornos familiares, en especial en los niños que, en algunos casos, han sido testigos de los secuestros de sus padres y los maltratos que estos fueron objeto durante los operativos. Muchos de esos niños no volverán a ver nunca a sus padres y heredarán así, por el recuerdo de las circunstancias de su desaparecimiento, una serie de trastornos psicológicos. Por otro lado, numerosos hombres y mujeres entre los 18 y 25 años, están siendo afectados por la angustia y la marcha del tiempo sin conocimiento de la suerte de sus padres o hermanos. Los cónyuges, los hombres y mujeres que han sido violentamente separados, viven en medio de graves perturbaciones afectivas, acentuadas por los diversos problemas económicos y jurídicos que tal separación les depara. Hay muchos hombres o mujeres que no saben actualmente si son viudos o casados. Muchos de ellos, no recuperarán la paz, la armonía o la seguridad en sí mismo por el desgaste que les ha producido el tratar de llevar adelante un hogar donde cada día se siente la ausencia física y moral del padre y la madre. Estos y otros problemas que no pueden ser resueltos mientras no se aclare definitiva y responsablemente la situación de todas esas miles de personas desaparecidas, será los que de ahora en más deberán afrontar esas personas.-

Que, dentro de este contexto, es que se ha desenvuelto supuestamente el Sr. Barrionuevo, según las actuaciones judiciales que pesan sobre él.-

Que por las características aberrantes e imprescriptibilidad del delito imputado, el Juez Torres ordena su detención para tomarle declaración indagatoria.-

Que la exégesis del art. 93 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, debe interpretarse como inmunidades de los legisladores, a aquellos hechos que tengan directa vinculación con sus tareas parlamentarias a fin de que éstos mantengan independencia en sus decisiones y no sean molestados por ello, pues no puede admitirse otra circunstancia para que prosperen los “fueros”, pues de lo contrario se estaría garantizando la impunidad y la obstaculización en la persecución judicial de cualquier delito, por parte de quienes son “representantes de la soberanía del pueblo”.-

Que esta situación planteada no se trata de la imputación de cualquier crimen, sino de la acusación de delitos de Lesa Humanidad, es decir contra el Derecho de Gentes, ya perfeñado desde antiguo y consolidado luego de la Segunda Guerra Mundial por el Derecho Internacional, del cual nuestro país formó parte.-

Que las normas del Derecho de Gentes y de los Derechos Humanos son vinculantes para nuestro país y aún para nuestra Provincia, en razón de los Tratados Internacionales con rango Constitucional, establecidos en el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional y el principio de supremacía dispuesto en el art. 13 de la Constitución Provincial, que reconoce a la carta Magna Nacional y los Tratados Internacionales como normas imperativas en cuanto a los derechos y restricciones que ellos ordenan.-

Que del cumplimiento de estas normas, surge con claridad meridiana que del concepto de CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, implica reconocer que la magnitud y la extrema gravedad de los hechos que ocurrieron en nuestro país en el período señalado, son lesivos de estas normas y de estos derechos que acoge nuestra Carta Fundamental Provincial en su art. 13 y que reflejan los valores más fundamentales que la humanidad reconoce como inherentes a todos sus integrantes en tanto personas humanas.-

Que la Legislatura Provincial no puede soslayar las acusaciones que pesan sobre el Sr. Barrionuevo por la suma gravedad de las mismas y por los hechos aberrantes que se le achacan, considerados tanto por nuestra jurisprudencia, como por la jurisprudencia internacional como crímenes contra la humanidad.-

Que la invocación de sus "fueros" como defensa institucional, ocasionaría un grave daño a la credibilidad de esa Legislatura, en tanto supondría la lisa y llana impunidad de los graves hechos imputados a Barrionuevo.-

Que en cumplimiento de las prescripciones del art. 22 de la Constitución Nacional en que "el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...", es que esta Legislatura no debe tomar actitudes que hagan sospechar algún tipo de complicidad política que oscurezca el ya tan vapuleado honor de la institución, para que la sociedad en su conjunto advierta que sus legisladores son dignos representantes del pueblo.-

Que dadas las condiciones procesales en que se encuentra Barrionuevo y los hechos atribuidos, éste se encontraría inserto en las causales del art. 4º, in fine de la



Constitución de la Provincia, mediante la cual quedaría inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargos públicos;

POR ELLO:

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º: **No aprobar** el Diploma como Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego y **ordenar el desafuero** del Sr. Juan Lorenzo Barrionuevo.-

Artículo 2º: **Destituir** al Sr. Juan Lorenzo Barrionuevo, DNI. 33.111.111, como Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego.-

Artículo 3º: De forma.-

Para ser en su nombre de la parte

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo